

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 69-2020-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

Abogado y Notario,

Documento Único de Identidad número

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **MIGUEL ANGEL GARCIA RIVAS**, de

de mi Documento Unico de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato del proceso de libre gestión sin competencia número LG DOSCIENTOS OCHENTA SEIS – DOS MIL VEINTE denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRADOR DE ESCENARIO DEPORTIVO DE INDES-II**", cuyo pago se realizara con asignación Presupuestaria número: DOS CERO DOS CERO – CERO CINCO CERO UNO -TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO, de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Administrador de Escenario Deportivo de INDES-II, por el período del diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: a) Planificar, controlar, supervisar y coordinar el mantenimiento preventivo del escenario deportivo a administrar; b) Velar por el buen uso de la instalación deportiva; c) Elaborar programaciones de uso de la instalación deportiva; d) Presentar reporte estadístico de actividades realizadas en el escenario deportivo a su jefe inmediato; e) Supervisar y mantener que la instalación deportiva asignada este en óptimas condiciones para su uso; f) Apoyar en la logística del uso de las instalaciones asignadas; g) Coordinar con las

federaciones y asociaciones deportivas Nacionales el uso adecuado de las instalaciones deportivas;

h) Organizar un archivo físico y digital de todas las actividades realizadas en el escenario deportivo.

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato se celebra por el período del día diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Gimnasio "Tacón" San Vicente de INDES, ubicado en 5ª Avenida Sur, 4ª Calle Poniente, San Vicente, departamento de San Vicente. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el cual será cancelado en dos pagos, un pago de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el periodo del diez de noviembre al treinta de noviembre del presente año y un pago de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** para el periodo del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales del administrador de escenario deportivo INDES-II, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de cuatro meses a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número LG doscientos ochenta y seis- Dos Mil Veinte, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. Asimismo deberá cumplir las siguientes condiciones: a) El proveedor presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; b) El proveedor del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; c) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; d) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las

actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Sergio Francisco Velasco Vides, Jefe de Unidad de Oficinas departamentales. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, diez de noviembre de dos mil veinte.

F 

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F 

Miguel Ángel García Rivas
Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, Notario del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO**

EDUARDO CALDERON BARAHONA,

quién conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren

amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y por otra parte **MIGUEL ANGEL GARCIA RIVAS**, de

conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS CERO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Administrador de Escenario Deportivo de INDES-II, por el período del diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: a) Planificar, controlar, supervisar y coordinar el mantenimiento preventivo del escenario deportivo a administrar; b) Velar por el buen uso de la instalación deportiva; c) Elaborar programaciones de uso de la instalación deportiva; d) Presentar reporte estadístico de actividades realizadas en el escenario deportivo a su jefe inmediato; e) Supervisar y mantener que la instalación deportiva asignada este en óptimas condiciones para su uso; f) Apoyar en la logística del uso de las instalaciones asignadas; g) Coordinar con las federaciones y asociaciones deportivas Nacionales el uso adecuado de las instalaciones deportivas; h) Organizar un archivo físico y digital de todas las actividades realizadas en el escenario deportivo. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del día diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Gimnasio "Tacón" San Vicente de INDES, ubicado en 5ª Avenida Sur, 4ª viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el cual será cancelado en dos pagos, un pago de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el periodo del diez de noviembre al treinta de noviembre del presente año y un pago de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** para el periodo del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar



la calidad de los servicios profesionales del administrador de escenario deportivo INDES-II, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de cuatro meses a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número LG doscientos ochenta y seis- Dos Mil Veinte, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. Asimismo deberá cumplir las siguientes condiciones: a) El proveedor presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el o la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; b) El proveedor del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; c) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; d) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Sergio Francisco Velasco Vides, Jefe de Unidad de Oficinas departamentales. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero

sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: Colonia Agua Caliente final 7ª avenida Sur, #117, San Vicente, departamento de San Vicente. Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



